



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **VITALIDAD Y BIENESTAR AC S.A.S.**,
contra **JAIME ENRIQUE BULA CONTRERAS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00003 00

Mediante auto del 21 de enero del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de VITALIDAD Y BIENESTAR AC S.A.S., contra **JAIME ENRIQUE BULA CONTRERAS** por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$2.049.404), por concepto de capital contenido en pagaré N° 1 aportado como título ejecutivo, más el interés moratorio desde el 28 de mayo de 2021, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 1° de agosto de 2022, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 32 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 16 de agosto de 2022, sin embargo, a la fecha el ejecutado no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **JAIME ENRIQUE BULA CONTRERAS**.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

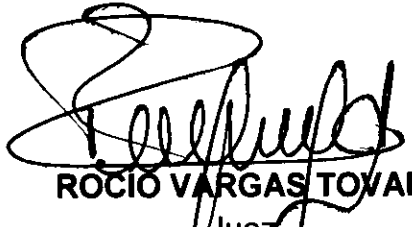


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 15% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior, radicado por anotación en estado
numero 125 de fecha 23/08/22

Secretaría: JCS